



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA	11001333501420240017700
ACCIONANTE	LIDA MARGARITA CALVO REINOSO
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada por la señora **Lida Margarita Calvo Reinoso** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Fundación Universitaria del Área Andina**.

En consecuencia, se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se dispone:

- 1. Notificar** por el medio más expedito el inicio de esta acción al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Fundación Universitaria Área Andina** o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y de manera específica, informen lo relacionado con la valoración de los requisitos mínimos de experiencia de la OPEC No. 179800 para el empleo de profesional universitario, código 2044, grado 11 en el marco del Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022 -UARIV-.
- 2. Se requiere** a las entidades demandadas para que **informen cuál es el funcionario responsable de resolver la solicitud de la parte demandante** y para que **alleguen las pruebas que tengan en su poder**. Se **advierte** que ante su silencio el trámite constitucional se adelantará contra los representantes legales de dichas entidades.
- 3.** El Despacho considera necesario vincular a la presente acción a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas**, teniendo en cuenta que es la entidad encargada de realizar el nombramiento del personal que integra la lista de elegibles No. 12471 del 28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se **ordena notificar** por el medio más expedito el inicio de esta acción al **Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas** o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y de manera específica, informe sobre la convocatoria adelantada para designar el empleo de profesional universitario, código 2044, grado 11, OPEC No. 179800 en el marco del Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022.
- 4.** Así mismo, se dispone **vincular al trámite de la presente acción de tutela a aquellas personas que integran la lista de elegibles No. 12471 del 28 de mayo de 2024 para ocupar el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 11, OPEC No. 179800 ofertado dentro del Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022**, así como quienes desempeñan en provisionalidad el

cargo objeto de esta acción, por cuanto tienen interés en el resultado de la misma y que, según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, es deber del juez de tutela integrar debidamente la litis con la vinculación de los terceros que podrían estar beneficiados o afectados con la decisión que se adopte en el proceso¹.

En consecuencia, **se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina**, que en virtud del principio de colaboración de las partes con el juez y del deber que tienen los intervinientes de “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio” (Num. 6, art. 78 del C.G.P.), **de forma inmediata notifiquen personalmente la presente tutela, a las personas que integran la lista de elegibles No. 12471 del 28 de mayo de 2024 para el empleo de profesional universitario, código 2044, grado 11, OPEC No. 179800. Así como a quienes se desempeñan en provisionalidad en dicho cargo**, para que dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen, se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y ejerzan su derecho de defensa.

La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de la anterior orden y allegar la dirección electrónica en donde recibirán notificaciones personales quienes integran la lista de elegibles y aquellos provisionales, con el fin de comunicarles las decisiones que en adelante este Despacho profiera.

5. Se les ordena a las entidades accionadas y vinculada que a través de la plataforma de sus sistemas oficiales, **publiquen la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera este juzgado**, para que los demás concursantes tengan conocimiento de la misma.

6. **Requerir** a la parte accionante para que acredite el radicado que a través del enlace SIMO se le asignó al recurso de reposición que manifiesta elevó en contra de la Resolución No. 284 del 11 de marzo de 2024 (que por error de digitación se presume quedó “084”) y que fundamenta el objeto que dio mérito a la acción de la referencia.

7. **Requerir** a la parte accionante para que allegue copia de la Resolución No 12471 del 28 de mayo de 2024, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 179800, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*”, como quiera que se relacionó en el acápite de pruebas del escrito de tutela y no fue aportada.

8. **Notificar** a las partes por el medio más expedito todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción.

9. **Solicitar** a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite constitucional. De conformidad con el acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI en todos los despachos de la jurisdicción de

lo contencioso administrativo, y de acuerdo con el numeral 1.4 de la referida circular “[L]os usuarios externos ingresaran a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales; (...) y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA
JUEZ
Firmado en Samai
jams